



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CARMEN, CHAMPOTÓN Y DZITBALCHÉ, PARA COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, por el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2016, aprobó el Acuerdo INE/CG689/2016 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA*".
6. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dió a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*", el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante los siguientes acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral: INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020.



7. Que el 26 de abril de 2019, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 44, por el que se creó “el Municipio Libre de Seybaplaya”, publicado el 26 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Estado.
8. Que el 26 de abril de 2019, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 45, por el que se creó “el Municipio Libre de Dzitbalché”, publicado el 26 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que el 26 de abril de 2019, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 46, por el que se reformó “el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche”, publicado el 26 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
11. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”.
12. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.
13. Que el 23 de julio de 2020, en su 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
14. Que el 26 de agosto de 2020, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG223/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE SEYBAPLAYA Y DZITBALCHÉ”, el cual en su punto de Acuerdo PRIMERO estableció lo siguiente: “PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Campeche, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación: 1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio Seybaplaya, en el Estado



de Campeche (Anexo 1). 2. *Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio Dzitbalché, en el Estado de Campeche (Anexo 2)*”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 14 de septiembre de 2020.

15. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
16. Que, en el mes de septiembre de la presente anualidad, en el marco de los trabajos del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración que tiene como fin establecer las bases de coordinación y definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche.
17. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, publicado el 12 de octubre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
18. Que el 9 de octubre de 2020, en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/18/2020, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES*”, publicado el 16 de octubre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
19. Que el 15 de octubre de 2020, en su 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/23/2020, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
20. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los siguientes acuerdos: Acuerdo CG/33/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE*”; Acuerdo CG/34/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, consultables en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



21. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ra. Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
22. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadoras y Observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
23. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
24. Que el 15 de enero de 2021, en reunión de trabajo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C, 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 4, 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, 3º, 27, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción I, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 256, párrafo primero, 272, fracción II, 277, 278 fracciones II, VI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XX, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV y XXX, 289 fracciones I, XII y XIII, 307, 308, 309, 316, 319, 344, 345 y Transitorio Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º fracción I, 2º, 4º, fracciones I, puntos 1.1, incisos a) y b), 1.2 incisos a) y b), y II, puntos 2.1, inciso a), 2.2, incisos b), 5º fracciones II, VIII y XX, 6º, 7º fracción I, 8º, 9º, 10, 11, 14, 15, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 37, 38 fracciones I, IV, V, XII y XIX, 39 fracciones I, VII, X, XII y XIV, 40 fracciones II y VIII, 43 fracciones VI y XXVI y 44 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- VI. **Artículos 1, 2, 5, 7, 17, 18, 20, 21, 35, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1, 2, 3, 7, 10, 12 y 13 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere las Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; de igual forma, se encuentra facultado para designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentes, mediante votación de la mayoría de las consejeras y los consejeros presentes del Consejo General; así como, para aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la



Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto Electoral, en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma, podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; todo lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 255 y 278, fracciones VI, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar en una candidatura de manera independiente. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador, electa cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad, se realizará el primer domingo de junio de 2021, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y en los artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignadas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula integrada por propietario y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base en los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que el gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla, y tres regidurías y una sindicatura asignadas por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete



regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla, y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y sindicaturas de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabecen las planillas, mismas que estarán integradas por propietarios y suplentes el total de candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones del Estado de Campeche.

- VIII.** Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas o candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas el primer domingo de junio del año de la elección, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- IX.** Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito, y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche.
- X.** Que los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Distritales se integran por cinco consejeras y consejeros



electorales, una Secretaría y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la conformación de los mismos deberá garantizar el principio de paridad de género, asimismo, dentro del ámbito de su competencia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ejercer las atribuciones que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche confiere a los consejos electorales municipales y las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones reglamentarias; lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 291, 292, 303, fracciones I, XI y XII, 402, 550, 551 y 565, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- XI.** Que los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Municipales se integran con cinco consejeras y consejeros electorales, un Secretario o Secretaria y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de las candidaturas s independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 278 fracciones XIX y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene la atribución de registrar las candidaturas a Gubernatura que presenten los partidos políticos y coaliciones; así como, las de registrar las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos; y registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de integración de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; así como las listas de asignación proporcional de regidurías y sindicaturas que presenten los partidos políticos.

Por tanto, los órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de coaliciones y en su caso candidaturas independientes a los cargos de elección popular el estado de Campeche son: el Consejo General, tratándose de las candidaturas a Gubernatura que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como, las de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional que presenten los partidos políticos, y el registro supletorio en los términos antes señalados; los consejos electorales distritales, dentro del ámbito de su competencia, tiene la atribución registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y en su caso, según corresponda, registrar las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por ambos principios; y los consejos electorales municipales, tiene la atribución de Registrar las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa y las listas de regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional.

- XIII.** Que como se mencionó en el punto 17 del Apartado de Antecedentes, en el mes de septiembre de la presente anualidad, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche que tiene como finalidad establecer



las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2021 en el Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficiencia la organización del Proceso Comicial, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021, en el Estado de Campeche. Asimismo se establecieron las responsabilidades de ambos institutos y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral, con el propósito esencial de concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

- XIV.** Que los números 13, 16 y 18 del apartado de Antecedentes, señalan que el día 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.**- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”. En virtud de lo anterior, el 4 de septiembre de 2020 en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, y ratificado mediante el Acuerdo CG/14/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**”.
- XV.** Que en relación con todo lo anterior, el día 7 de enero de 2021, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 4 de septiembre de 2020.
- XVI.** Que en los números 5, 8, 9 y 15 del apartado de Antecedentes, se mencionó que el 26 de abril de 2019, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó los Decretos No. 44 y 45 mediante los cuales dispuso la creación de los Municipios de “Seybaplaya” y “Dzitbalché”, respectivamente, en el territorio del Estado; en la misma fecha aprobó el Decreto No. 46, a través del cual se reformó el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual señala lo siguiente: “**Artículo 4.- El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo, más el litoral que corresponde a las salinas**



Acuerdo No. CG/10/2021.

denominadas *Del Real, La Herradura y Las Desconocidas, Islas adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción y cuanto de hecho y por derecho le pertenece a la Entidad, sin perjuicio de las divisiones que para su régimen judicial, fiscal y electoral determinen las leyes secundarias respectivas*; y además, en su transitorio SÉPTIMO estableció lo siguiente: “SÉPTIMO.- El organismo público local electoral preverá, en un plazo contado desde la publicación del presente decreto hasta antes del inicio del proceso electoral, todo lo relativo a la elección de los nuevos Ayuntamientos de los Municipios de Seybaplaya y de Dzitbalché, conforme a lo dispuesto en la legislación general y estatal en materia electoral”.

Por lo anterior, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 5, estableció la organización territorial del Estado de Campeche, conforme lo siguiente:

“...
ARTÍCULO 5º.- Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:

- I. Calakmul, con cabecera en la villa de Xpujil;
- II. Calkiní, con cabecera en la ciudad de Calkiní;
- III. Campeche con cabecera en la ciudad de San Francisco de Campeche;
- IV. Candelaria, con cabecera en la ciudad de Candelaria;
- V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;
- VI. Champotón, con cabecera en la ciudad de Champotón;
- VII. Dzitbalché, con cabecera en la Ciudad de Dzitbalché;
- VIII. Escárcega, con cabecera en la ciudad de Escárcega;
- IX. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán;
- X. Hopelchén, con cabecera en la ciudad de Hopelchén;
- XI. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;
- XII. Seybaplaya, con cabecera en la ciudad de Seybaplaya; y
- XIII. Tenabo, con cabecera en la ciudad de Tenabo

...”

En dicho contexto, el 26 de agosto de 2020, a partir de la nueva organización territorial de los Municipios del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG223/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE SEYBAPLAYA y DZITBALCHÉ”, toda vez, que el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

En razón de lo anterior, en los anexos del Acuerdo INE/CG223/2020 relativos a los Dictámenes Jurídicos sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación de los municipios Seybaplaya y Dzitbalché, del Estado de Campeche, se detallan los movimientos de Actualización al Marco Geográfico Electoral, pudiéndose constatar del contenido de los Dictámenes y sus anexos, que el Municipio de Seybaplaya se encuentran geográficamente referenciado en el Distrito Electoral Local 16, y el Municipio Dzitbalché en el Distrito Electoral Local 17, lo que es concordante con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 28 de septiembre de 2016, INE/CG689/2016 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCAÇÃO TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA”, el que se puede constatar que el Estado de Campeche se integra con 21 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, siendo las



Acuerdo No. CG/10/2021.

siguientes: la Demarcación Territorial de los distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, tienen su cabecera ubicada en la localidad de San Francisco de Campeche; la Demarcación Territorial del Distrito 07 tiene su Cabecera ubicada en la localidad de Tenabo; la Demarcación Territorial de los distritos 08, 09, 10, 11, tienen su cabecera en la localidad de Ciudad del Carmen; la Demarcación Territorial del Distrito 12 tiene su Cabecera en la localidad de Sabancuy; la Demarcación Territorial del Distrito 13 tiene su Cabecera en la localidad de Escarcega; la Demarcación Territorial del Distrito 14 tiene su Cabecera en la localidad de Candelaria; la Demarcación Territorial del Distrito 15 tiene su Cabecera en la localidad de Champotón; la Demarcación Territorial del Distrito 16 tiene su Cabecera en la localidad de Seybaplaya; la Demarcación Territorial del Distrito 17 tiene su Cabecera en la localidad de Calkiní; la Demarcación Territorial del Distrito 18 tiene su Cabecera en la localidad de Hopelchén; la Demarcación Territorial del Distrito 19 tiene su Cabecera en la localidad de Hecelchakán; la Demarcación Territorial del Distrito 20 tiene su Cabecera en la localidad de Palizada; y la Demarcación Territorial del Distrito 21 tiene su Cabecera en la localidad de Xpujil; siendo esta la distritación electoral vigente en la entidad.

XI. Que el artículo 251, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que, durante los procesos electorales, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura:

- I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche;
- II. Los Consejos Municipales que se establezcan en términos de lo dispuesto en la presente Ley de Instituciones. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales cuando así lo estime conveniente;
- III. Los Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y
- IV. Las mesas directivas de casilla.

En razón de lo anterior, en virtud de la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, que tendrá verificativo el próximo 6 de junio de 2021, y derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo, tanto de la ciudadanía como de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche; y garantizar la eficiencia de los trabajos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género, y considerando la facultad que el legislador otorgó al Consejo General para crear otros Consejos Municipales cuando así lo estime conveniente, al ser los [Consejos Municipales organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, se consideran los siguientes elementos para **establecer consejos electorales municipales en las cabeceras municipales de Campeche, Carmen, Champotón y Dzitbalché**, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de conformidad con el artículo 251 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los siguientes términos:

- A. Que la demarcación territorial del Municipio de Campeche se encuentran comprendidos los Distritos Electorales 01, 02, 03, 04, 05 y 06, más las secciones electorales 0017, 0081, de la 0118 a la 0124, y de la 0129 a la 0132 que se encuentran dentro del Distrito 07 y que pertenecen municipalmente al Municipio de Campeche, por lo que en observancia de lo que disponen los artículos 307 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 10 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche vigente, y debido a que en este municipio existe más de un Distrito Electoral **resulta necesario establecer un Consejo Municipal que se instalará en la Ciudad de San Francisco de Campeche**, cabecera del Municipio, el cual tendrá como principal atribución



la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones para renovar a los integrantes del H. Ayuntamiento de Campeche y de las Juntas Municipales de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

- B.** Que en la demarcación territorial del Municipio de Carmen se encuentran comprendidos los Distritos Electorales 08, 09, 10, 11, 12, más las secciones electorales de la 0261 a la 0272, 0284, 0472, 0473, 0474, 0478, 0479, 0483, 0484, 0486, 0487 y 0488 que se encuentran dentro del Distrito 20 y que pertenecen municipalmente al Municipio de Carmen. Por lo que en observancia de lo que disponen los artículos 307 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 12 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche vigente, y toda vez que en este municipio existe más de un Distrito Electoral **resulta necesario establecer un Consejo Municipal, que se instalará en Ciudad del Carmen**, cabecera del Municipio, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones para renovar a los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen y de las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.
- C.** Que, respecto de la demarcación territorial del Municipio de Champotón para efectos electorales, actualmente es cabecera del Distrito 15, pero se encuentran comprendidas secciones electorales del Distrito 16, por lo que, Champotón comprende dos Distritos Electorales el 15 y el 16. El primero integrado por las secciones electorales 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 338, 341, 344, 345, 346, 349, 350, 351, 353 y 355; y el segundo por las secciones electorales 329, 330, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 339, 340, 342, 343, 347, 348, 352, 354, 528, 529, 530, 538 y 539. Por lo que, en observancia de lo que disponen los artículos 251 fracción II y 307 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 13 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche vigente, y debido a que en el municipio de Champotón, comprenden secciones de más de un Distrito Electoral Local se considera indispensable y adecuado **establecer un Consejo Municipal, que será instalado en la Ciudad de Champotón**, cabecera del Municipio, el cual tendrá como principales atribuciones la de realizar la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones para renovar la integración del H. Ayuntamiento de Champotón y de las HH. Juntas Municipales de Hool, Sihochac y Carrillo Puerto, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.
- D.** Que como se mencionó en el inciso anterior, actualmente el territorio del Estado se conforma por 13 Ayuntamientos; y toda vez que en la demarcación territorial del Municipio de Dzitbalché para efectos electorales, se encuentra comprendido dentro del Distrito Electoral Local 17, con cabecera en el Municipio de Calkiní, el Municipio de Dzitbalché se conforma por las secciones electorales 173, 174, 175, 176, 177 y 180. Por lo que, con fundamento en el Artículo 251 fracción II y 307 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 13 bis de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche vigente, se considera viable **establecer un Consejo Municipal que será instalado en la Ciudad de Dzitbalché, cabecera del Municipio** para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el cual tendrá como principales atribuciones la de realizar la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo de la elección para renovar la integración del H. Ayuntamiento de Dzitbalché por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, y coadyuvar en lo referente a la capacitación electoral, ubicación e instalación de las casillas con el Consejo Distrital 17 entre otras actividades, que contribuyan al desarrollo de la vida democrática.



- XII.** Que derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos, para el establecimiento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en todo momento, los servidores públicos involucrados deberán garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo; es por lo que, los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez instalados asumirán las responsabilidades de control y seguridad sanitaria de sus centros de trabajo, estando en posibilidades de emitir los documentos que establezcan las acciones a seguir para evitar mayores riesgos de contagios, previniendo la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) para lo cual podrán considerar, el Protocolo de Control y Seguridad Sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19); las “Medidas de Control y Seguridad Sanitaria para las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)”; y la “Guía de Actuación para la prevención de propagación, así como el manejo de contagios del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Instituto Electoral del Estado de Campeche”, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE/05/2020 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES DE CONTROL Y SEGURIDAD SANITARIA PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”, y las demás disposiciones que este Instituto apruebe derivado de las recomendaciones de la Secretaría de Salud.
- XIII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 242, 244, 251 fracción II, 253 fracción I, 254, 278 fracciones VI y XXXVII, 280 fracción XX, 307, 308 y 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5° fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y 10, 12 y 13 de la ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche; se propone al Consejo General: a) Aprobar que se establezca el Consejo Municipal de Campeche, que se instalará en la Ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera del Municipio, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de candidaturas a integrantes del H. Ayuntamiento de Campeche y de las Juntas Municipales de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que se establezca el Consejo Municipal de Carmen, que tendrá como sede la cabecera del Municipio en Ciudad del Carmen, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de candidaturas a integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen y de las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que se establezca el Consejo Municipal de Champotón, que será instalado en la Ciudad de Champotón, cabecera del Municipio, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de candidaturas a integrantes del H. Ayuntamiento de Champotón y de las Juntas Municipales de Hool, Sihochac y Carrillo Puerto por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que se establezca el Consejo Municipal de Dzitbalché, que será instalado en la Ciudad de Dzitbalché, cabecera del Municipio, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de candidaturas a integrantes del H. Ayuntamiento de Dzitbalché por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional



Acuerdo No. CG/10/2021.

Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos procedentes a que haya lugar; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento y efectos procedentes a que haya lugar; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto QUINTO; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto SEXTO; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto SÉPTIMO; lo anterior, para su conocimiento, cumplimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en el Periódico Oficial del Estado lo anterior con base en el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba que se establezca el Consejo Municipal de Campeche, que se instalará en la Ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera del Municipio, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de candidaturas a integrantes del H. Ayuntamiento de Campeche y de las Juntas Municipales de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de I a la XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que se establezca el Consejo Municipal de Carmen, que tendrá como sede la cabecera del Municipio en Ciudad del Carmen, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal



Acuerdo No. CG/10/2021.

Ordinario 2021, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de candidaturas a integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen y de las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que se establezca el Consejo Municipal de Champotón, que será instalado en la Ciudad de Champotón, cabecera del Municipio, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de candidaturas a integrantes del H. Ayuntamiento de Champotón y de las Juntas Municipales de Hool, Sihochac y Carrillo Puerto por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de I a la XIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que se establezca el Consejo Municipal de Dzitbalché, que será instalado en la Ciudad de Dzitbalché, cabecera del Municipio, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de candidaturas a integrantes del H. Ayuntamiento de Dzitbalché por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de I a la XIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos procedentes a que haya lugar; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento y efectos procedentes a que haya lugar; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto QUINTO; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto SEXTO; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas



Acuerdo No. CG/10/2021.

y Cómputo, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto SÉPTIMO; lo anterior, para su conocimiento, cumplimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XIII del presente documento.

NOVENO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2021.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.